



COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL

REGLAMENTO INSTITUCIONAL



INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I GENERALIDADES	1
CAPÍTULO II DE LAS ADMISIONES	2
CAPÍTULO III DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	4
CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES	5
CAPÍTULO V DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES	7
CAPÍTULO VI DE LAS CLASES	8
CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES	11
CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES	14
CAPÍTULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	17
CAPÍTULO X DE LAS BAJAS	18
CAPÍTULO XI DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS	21
CAPÍTULO XII DEL SERVICIO SOCIAL	24
CAPÍTULO XIII DE LA TITULACIÓN	25
CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	30
CAPÍTULO XV DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN ACADÉMICA Y COORDINADORES	33
CAPÍTULO XVI RECTORÍA	36
TRANSITORIOS	36



COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- ARTÍCULO 1. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL expide el presente reglamento con el objeto de regular sus actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios, buscando siempre la disciplina del Colegio, además de formar a los alumnos con un amplio sentido ético y de responsabilidad.
- ARTÍCULO 2. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a ella no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social o ideología.
- ARTÍCULO 3. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares que, aprobadas en lo particular, promueven la formación de profesionales, acorde con nuestra Misión y Filosofía.
- ARTÍCULO 4. Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios con reconocimiento de validez oficial, que se imparten a nivel licenciatura o posgrado.
- ARTÍCULO 5. El sólo hecho de ser alumno del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, en cualquiera de sus planes de estudios de licenciatura o posgrado, significa la aceptación del presente reglamento y la ignorancia del mismo no exime de su cumplimiento.
- ARTÍCULO 6. Es compromiso de todos los integrantes de la comunidad universitaria mantener en alto y dignamente el nombre del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.



CAPÍTULO II

DE LAS ADMISIONES

- ARTÍCULO 7. Para ser admitido como alumno, el aspirante deberá cumplir con los siguientes Requisitos:
- I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL determine en cada ciclo escolar.
 - II. Presentar original de la documentación oficial que compruebe la realización completa de los estudios de nivel medio superior (bachillerato) con dos copias.
 - III. Presentar original y dos copias del acta de nacimiento.
 - IV. Para la debida integración de su expediente, deberá entregar, además:
Dos fotografías tamaño infantil a color
Copia simple de IFE
Copia simple de comprobante de domicilio
Copia simple de CURP
 - V. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes.
 - VI. Asistir y acreditar los cursos propedéuticos que se exijan para ingresar a algunos de los planes de estudios.
 - VII. Realizar los pagos correspondientes.
 - VIII. Contar con el respectivo registro de Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 8. Cuando el área de Servicios Escolares así lo considere, podrá enviar los documentos presentados por los alumnos, a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.
- ARTÍCULO 9. El proceso de selección y admisión de alumnos es permanente, sujetándose a los calendarios que establezca el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.



- ARTÍCULO 10. Para ingresar al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, mediante la revalidación o equivalencia de estudios, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 7,11 y 12 de este reglamento, además de presentar:
- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada.
 - II. Original y copia del certificado parcial de estudios de la Institución de procedencia.
- ARTÍCULO 11. Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, podrán ser acreditados en ésta, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad con las facultades que la propia Secretaría confiera al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL
- ARTÍCULO 12. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL dispone que:
- I. No podrán acreditarse por equivalencia o revalidación materias que hayan sido cursadas en otra institución, si en forma simultánea el alumno estuvo inscrito en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL y en la otra institución.
 - II. Una vez inscrito el alumno, por revalidación o por equivalencia, el dictamen de la misma no podrá ser modificado.
- ARTÍCULO 13. Si por considerarlo necesario, el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, llevara a cabo cambio de planes de estudio, se compromete a mantener el plan de estudios en liquidación un cuatrimestre, a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente, para que los alumnos puedan concluir sus estudios en ese plazo; de rebasarlo, deberán sujetarse a los trámites que para tal efecto señale Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 14. Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos en listados en los artículos 7 y 11, tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir del 1er. día de clases para entregarlo; de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 15. Será responsabilidad del alumno acreditar la última materia de su bachillerato antes del inicio del primer cuatrimestre al que pretende ingresar; de lo contrario, los estudios que realice en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, carecerán de validez. En estos casos, el Colegio se reserva el derecho de elaborar constancias o certificados que amparen dichos estudios. Los alumnos que incurran en esta violación serán dados de baja y sólo podrán reingresar si cumplen los requisitos y disposiciones que para tal efecto establezca la Dirección General.



ARTÍCULO 16. El Colegio se reserva el derecho de admisión de alumnos, de no abrir grupos que no reúnan el mínimo de alumnos estipulados por la propia institución, de realizar fusiones de grupos desde el primer cuatrimestre, así como establecer y cambiar los horarios, salones de clases, laboratorios, modificar cuotas de inscripción y reinscripción.

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en este capítulo serán conocidos y resueltos por Dirección General.

CAPÍTULO III

DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 17 BIS. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos carreras dentro del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO 18. Para cursar una segunda licenciatura, habiendo concluido la primera, el alumno se sujetará a lo siguiente:

- I. Efectuar el trámite de equivalencia correspondiente en la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los artículos 10 y 11 de este reglamento.
- II. Entregar la documentación requerida por Servicios Escolares, de acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Efectuar el trámite completo de inscripción, en las fechas que establezca para tal efecto Servicios Escolares.
- IV. Realizar los pagos correspondientes por los servicios a recibir.

ARTÍCULO 19. El alumno podrá efectuar cambios de carrera, sujetándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de licenciaturas con áreas básicas comunes, el cambio será directo, solicitándolo en Servicios Escolares, siempre y cuando el cambio se realice mientras se estén cursando las materias del área básica.
- II. En cualquier otro caso, el cambio se realizará bajo los procedimientos designados por Servicios Escolares, y de ser necesario, deberá tramitarse la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el cambio de carrera implique cambio de área básica, además de cumplir con los requisitos anteriores, el candidato deberá sujetarse a los exámenes o curso propedéutico que establezca el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.



CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES

- ARTÍCULO 21. Son requisitos para quedar inscrito en cualquiera de los planes de estudios de licenciatura que imparte el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL:
- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL determine en cada ciclo escolar.
 - II. Hacer entrega de la documentación requerida por Servicios Escolares, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
 - III. Efectuar el trámite completo de inscripción en las fechas que establezca para tal efecto Servicios Escolares, señaladas en el calendario escolar.
- ARTÍCULO 22. Podrán ser reinscritos, de conformidad con este reglamento:
- I. Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.
 - II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Institución, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 23. Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones que emita Servicios Escolares para tal efecto.
- ARTÍCULO 24. Si un alumno desea reingresar a un plan de estudios en proceso de liquidación o liquidado, deberá tramitar la equivalencia al nuevo plan, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.
- ARTÍCULO 25. Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que indique Servicios Escolares, el alumno deberá: presentar credencial vigente e historia académica original, y carecer de adeudo en biblioteca y en los pagos de sus colegiaturas. Una vez inscrito, el alumno no podrá solicitar ningún cambio de horario o de grupo.



- ARTÍCULO 26. La reinscripción será efectuada personalmente por el alumno, presentando su credencial vigente; si el interesado por algún motivo no se pudiera presentar, podrá reinscribirse a través de una persona distinta, exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada; en este caso, el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el apoderado elija.
- ARTÍCULO 27. El alumno se reinscribirá en sus asignaturas, incluyendo materias extracurriculares (propedéutico y optativas) conforme a las siguientes reglas:
- I. No se permitirá inscribir materias seriadas en el mismo período.
 - II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señaladas en la historia académica que emita Servicios Escolares.
 - III. Sólo se podrán inscribir las materias que aparecen en la tira de materias; en caso de inconformidad, los alumnos deberán seguir el procedimiento que para tal efecto dicte Servicios Escolares.
 - IV. Los alumnos deberán inscribir primero aquellas asignaturas que por algún motivo han dejado de acreditar en ciclos anteriores y posteriormente podrán reinscribir las materias correspondientes al grado escolar que pretenden cursar.
 - V. No se podrán inscribir materias que queden desfasadas tres o más cuatrimestres; ejemplo: no se podrán inscribir asignaturas de quinto grado si se adeudan materias de segundo.
- ARTÍCULO 28. Quienes no se reinscriban en la fecha y hora señaladas en la historia académica, podrán hacerlo durante las dos primeras semanas de clases, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo y mediante el pago de trámite extemporáneo.
- ARTÍCULO 29. Durante la primera semana de clases, el alumno podrá renunciar a alguna materia (s) extracurricular (es), sujetándose a las disposiciones que para tal efecto establezca el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL
- ARTÍCULO 30. Sujetándose a los calendarios, lineamientos para el pago de colegiaturas y otros servicios y modalidades que establezca el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, los alumnos quedan obligados al pago total de las colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que el Colegio le proporciona, que, en forma enunciativa y no limitativa, serán: pagos por constancias, certificados, credenciales, por citar algunos.



ARTÍCULO 31. Para realizar los trámites antes señalados, será necesario estar al corriente en todos los pagos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente. Asimismo, no se realizará la devolución de documentos a aquellos alumnos que tengan cualquier tipo de adeudo. En este caso El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, podrá solicitar al alumno la constitución de una garantía para asegurar el pago del adeudo, en forma previa a la devolución de documentos.

Con el objeto de simplificar el control de los estudiantes como de la Institución, es uso común en todas las instituciones Educativas PROGRAMAR LAS FECHAS LIMITES DE LOS PAGOS EN DIAS PREESTABLECIDOS QUE EN ESTE CASO SON: Los primeros diez días naturales de cada mes; por ejemplo 10 de septiembre, 10 de octubre, etc.

ARTÍCULO 32. Las colegiaturas serán fijadas por la Dirección General, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno académico de las universidades.

ARTÍCULO 33. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, no reconocerá los estudios realizados en la institución ni dará constancia alguna de los mismos si el alumno no ha concluido el 100% del nivel medio superior (bachillerato), antes de iniciar la licenciatura, así como en los casos del artículo 112.

CAPÍTULO V

DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 34. Los ciclos escolares se dividen en cuatrimestres de catorce semanas, distribuidos de la siguiente manera:

CUATRIMESTRE

- I. El primero, de Septiembre a Diciembre.
- II. El segundo, de Enero a Abril.
- III. El tercero, de Mayo a Agosto.

ARTÍCULO 35. Cada ciclo escolar se publicarán los calendarios escolares que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Períodos de reinscripción.
- II. Períodos de exámenes.



- III. Períodos vacacionales.
- IV. Días de suspensión de clases.
- V. Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 36. La ignorancia del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que el estudiante tiene la obligación de enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas y otras que se establecen en este reglamento, no se podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO VI

DE LAS CLASES

ARTÍCULO 37. El alumno sólo podrá asistir a las clases en los grupos en donde está inscrito; es decir, no se permiten alumnos oyentes ni se autorizan cambios de grupo, sin previa autorización por escrito emitida por la Dirección de Servicios Escolares del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, quien lo haga sin cumplir con los requisitos señalados pierde su derecho a calificación.

- Los horarios en los que serán impartidas las clases son:

Matutino 7:00 a 15:00hrs.,
Vespertino 12:00 a 20:00hrs.,
Sabatino 07:00 a 15:00hrs.,

- Cualquier acto de corrupción es causa de baja automática.
- Quien se reinscriba fuera de las fechas marcadas tendrá falta desde el primer día oficial de clases.
- Es responsabilidad exclusiva del alumno conocer su situación escolar y saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose en los siguientes grados. De no permitir la normatividad la reinscripción, aunque el alumno pague su reinscripción esta no se hará efectiva para efectos académicos y escolares y se considera no reinscrito originalmente, aunque asista a clases o presente exámenes, ya que esto lo estará haciendo en forma ilegal.

ARTÍCULO 38. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que, para pasar lista, establezca el Profesor en cada grupo.

ARTÍCULO 39. Es obligación de los alumnos del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL:



- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado.
- II. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en todas las instalaciones del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.
- III. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad universitaria, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas.
- V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos de los planteles, a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VI. Para el caso de las asignaturas en red, los alumnos se obligan a que las actividades a realizar en línea como la participación en foros, chats y en general la interactividad con los recursos de la página web y la interacción con profesores y demás estudiantes, deberá hacerse con respeto y apego a la ética y las buenas costumbres. De lo contrario el alumno tendrá que acatar las disposiciones que prevé el Capítulo XIV de este reglamento.

ARTÍCULO 40. Es obligación del alumno cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen, y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de enfermedad grave, para lo cual deberá acudir con su coordinador de carrera. En las asignaturas en red el alumno deberá acudir a la primera y última sesiones presenciales y cumplir con los requisitos de acreditación señalados para cada materia.

En el caso de los talleres de desarrollo de habilidades profesionales, es requisito cumplir con el 100% de la asistencia a clases para poder acreditar dicho taller.

0% al 49% El alumno recursará directamente la materia (NP).
50% al 79% El alumno se va directamente a examen extraordinario.
80% al 100% El alumno tiene derecho a examen final.

ARTÍCULO 41. Las reposiciones de clase serán programadas por el Profesor, de común acuerdo con la mayoría de los alumnos del grupo.

ARTÍCULO 42. Es obligación del alumno evaluar a sus Profesores cada ciclo, en el área y fecha designada por Servicios Escolares para tal efecto.

ARTÍCULO 43. Dependiendo del tipo de asignatura o del material académico disponible, algún (os) curso (s) podrá (n) ser impartido (s) en inglés y algún (os) texto (s) podrá (n) estar en dicho idioma.

ARTÍCULO 44. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones del Colegio, es obligación de los estudiantes presentar su credencial vigente al personal de seguridad que se lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada.



- ARTÍCULO 45. La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL. En consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.
- ARTÍCULO 46. El alumno deberá presentar su credencial:
- I. Para tener acceso a cualquiera de las instalaciones del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.
 - II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias del Colegio.
 - III. Para solicitar préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.
 - IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.
- ARTÍCULO 47. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:
- I. Conservar la credencial.
 - II. Hacer buen uso de la misma.
 - III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o personal de seguridad.
 - IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de alumno del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.
- ARTÍCULO 48. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades correspondientes.
- ARTÍCULO 49. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse a las autoridades del Colegio y realizar los trámites que establezca Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma.
- ARTÍCULO 50. En caso de que el alumno no asista a sus clases, por cualquier motivo, queda obligado a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas del cuatrimestre o periodo que este cursando de acuerdo a los plazos fijados por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.



ARTÍCULO 51. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedades del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL y cualquier pérdida provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparada, o en su caso repuesto, por quien causó los daños.

Cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en línea, por parte de los estudiantes, deberá ser reparada y se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta por la Dirección General.

CAPÍTULO VII

DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 52. Como base para evaluar el aprendizaje, se establecen los exámenes que pueden ser: parciales, finales y extraordinarios.

ARTÍCULO 53. El Coordinador de carrera en su caso, de cada uno de los planes de estudios que ofrece el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, fungirá como garante de la legalidad y legitimidad de todo el proceso de evaluación y será responsable de vigilar que cada uno de los Profesores de las distintas asignaturas apliquen el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno.

ARTÍCULO 54. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el Profesor de la materia de manera verbal previo acuerdo con el Coordinador de carrera que corresponda y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
- II. Para los planes cuatrimestrales el primer examen parcial se llevará a cabo durante la quinta semana de clases, el segundo parcial durante la decima semana de clases, ambos el día y hora fijado en el calendario de exámenes; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el Profesor de la materia, previo acuerdo con el Coordinador de carrera que corresponda y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
- III. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura.
- IV. Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva.
- V. Una vez aplicado un examen no se autorizará examen adicional.



- ARTÍCULO 55. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de este reglamento.
- ARTÍCULO 56. Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes de las siguientes formas:
- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
 - II. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante mediante los resultados obtenidos en los exámenes parciales que les sean aplicados durante el ciclo escolar.
- ARTÍCULO 57. Si el profesor considera que con los elementos enunciados en el Artículo 56, le son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:
- I. Su promedio general de los exámenes parciales sea igual o superior de 8.0
 - II. Tenga como mínimo el 80% de asistencia al curso.
 - III. Esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- ARTÍCULO 58. Si el alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura reprobada para fines académicos.
- ARTÍCULO 59. El alumno que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no presente algún examen, se apegará a lo siguiente:
- I. En el término de 48 horas después de aplicado el examen, acudirá con su director de carrera a exponer sus motivos, o en caso de imposibilidad física, enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia.
 - II. El alumno comprobará debidamente que él, sus ascendientes, descendientes, o esposo (a), padecieron daño o pérdida de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y horas previstos.
 - III. El Coordinador de carrera, habiendo escuchado los motivos y analizados los documentos correspondientes podrá de acuerdo con la dirección general, autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el Profesor a cargo de la materia impartida, pudiendo el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el Profesor titular de la asignatura.
 - IV. La realización de un examen extemporáneo quedará sujeto al calendario escolar, es decir, la fecha última para aplicarlo será el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones.



- ARTÍCULO 60. Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios si cumplen con los siguientes requisitos:
- I. Con autorización del Coordinador de la carrera.
 - II. Que se trate de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas.
 - III. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios.
 - IV. Que se trate de asignaturas con las cuales termina la licenciatura.
- ARTÍCULO 61. Los estudiantes que adeuden materias que ya no se imparten por tratarse de planes en liquidación o cerrados y no tener equivalencia en el plan vigente, podrán presentar examen extraordinario, previa autorización del Coordinador de carrera correspondiente con la finalidad de que concluyan sus estudios, si se trata de alumnos que adeudan las últimas asignaturas; o bien evitar que los alumnos se retrasen respecto de su plan en liquidación. En este último caso firmarán una carta compromiso de acreditar las asignaturas y solo se les autorizará por una sola ocasión.
- ARTÍCULO 62. Cuando sea procedente un examen extraordinario, se sujetará a lo siguiente:
- I. Se solicitará el día de la reinscripción, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.
 - II. Requerirá autorización expresa del Coordinador de la Carrera.
 - III. Sólo podrá autorizarse un máximo de tres materias.
 - IV. Será aplicado en la fecha determinada por el Coordinador de la carrera, después del examen parcial y antes del examen final.
 - V. Será por escrito y conservado por el Coordinador de la carrera, por lo menos un cuatrimestre.
 - VI. Será aplicado por el Coordinador de carrera.
 - VII. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.
- ARTÍCULO 63. Puede concederse una evaluación a título de suficiencia al alumno que, estando inscrito en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, cuente con los conocimientos y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con el programa de estudios.
- ARTÍCULO 64. Cuando sea procedente un examen a título de suficiencia el alumno se sujetará a lo siguiente:



- I. Llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en el área de Servicios Escolares.
- II. Requerirá autorización expresa del Coordinador de la carrera.
- III. Sólo podrá autorizarse un máximo de tres materias no seriadas entre sí por ciclo.
- IV. Será aplicado en la fecha determinada por la Dirección General.
- V. Será por escrito y conservado por el Coordinador de la carrera, por lo menos un ciclo.
- VI. Será aplicado por el Coordinador de Carrera.
- VII. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 65. El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el Profesor titular de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 66. Los Coordinadores de carrera serán responsables de que las actas sean debidamente requisitadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

ARTÍCULO 67. El certificado de estudios es el documento oficial que avala las calificaciones del alumno.

Los alumnos podrán solicitar: el historial académico, el certificado parcial o total de estudios siempre y cuando cumplan con el requisito de estar al corriente en el pago de colegiaturas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 68. La escala de calificaciones será del 0 al 10, respetando la siguiente tabla:

De 0.0 a 0.49 =	0
De 0.5 a 1.49 =	1
De 1.5 a 2.49 =	2
De 2.5 a 3.49 =	3
De 3.5 a 4.49 =	4
De 4.5 a 5.99 =	5



De 6.0 a 6.60 = 6
 De 6.61 a 7.59 = 7
 De 7.6 a 8.59 = 8
 De 8.6 a 9.59 = 9
 De 9.6 a 10.0 = 10

ARTÍCULO 69. La calificación final para las asignaturas puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, exámenes finales, actividades de aprendizaje que involucren seminarios, talleres y laboratorios.

ARTÍCULO 70. La calificación definitiva que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de exámenes	Calificación que debe registrarse en actas
Alumnos que no tienen derecho a examen	CANCELAR ESPACIO DE REGISTRO
Alumnos que no presentan exámenes	N.P.
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.59	6
De 6.6 a 7.59	7
De 7.6 a 8.59	8
De 8.6 a 9.59	9
De 9.6 a 10.0	10

ARTÍCULO 71. La calificación de asignaturas, a través de examen extraordinario o a título de suficiencia, será exclusivamente la calificación que se obtenga del examen.

ARTÍCULO 72. La calificación final de los Talleres de Desarrollo de Habilidades Profesionales sólo podrá ser AC (acreditado) o NA (no acreditado).

ARTÍCULO 73. La calificación mínima aprobatoria para el nivel Licenciatura es de 6.0 (seis), y para el nivel de Posgrado 8.0 (ocho).

ARTÍCULO 74. Los alumnos que sean sorprendidos copiando en cualquiera de los exámenes o se les detecte plagio en las distintas formas de evaluación de las asignaturas en red, tendrán cero de calificación en el examen de que se trate, perdiendo, por tal motivo, el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen en la calificación final. En estos casos el Profesor deberá comunicar el hecho al Director que corresponda, a efecto de hablar con el alumno e invitarlo a tomar sus estudios universitarios con seriedad.



- ARTÍCULO 75. Queda estrictamente prohibido que los Profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros Profesores.
- ARTÍCULO 76. Las calificaciones determinadas por el Profesor deben ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso.
- ARTÍCULO 77. Es obligación del alumno, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento sobretodo de su calificación final.
- ARTÍCULO 78. El alumno que no asista a la revisión y firma del acta final y oficial de calificaciones, dará por aceptada la evaluación o calificación que asiente el Profesor.
- ARTÍCULO 79. El Profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señale Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 80. Si el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el Profesor, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
- I. Haberse presentado a la entrega y firma de actas finales de calificación.
 - II. Haber firmado el acta final, haciendo notar en ella que está en desacuerdo.
 - III. Solicitar la revisión del examen correspondiente con su Coordinador de Carrera, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el Profesor le haya entregado sus resultados.
 - IV. Haber cumplido con el 80% de asistencias en las asignaturas por sistema escolarizado.
 - V. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.
- ARTÍCULO 81. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y el Coordinador de carrera a la cual pertenezca la materia y serán hechas por el Profesor a cargo de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando éste imparta la misma materia.
- ARTÍCULO 82. En caso de que proceda la rectificación de una calificación los Coordinadores de carrera se apegarán a la política y los procedimientos e instancias que establezca el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.
- ARTÍCULO 83. Es obligación del alumno verificar, que en su historia académica aparezcan las calificaciones correctas, de no ser así, tendrá que realizar los trámites que establezca



para este efecto Servicios Escolares, hasta antes de que se lleve a cabo su reinscripción. Una vez inscrito el alumno no se admitirá apelación alguna.

Los alumnos del último ciclo, deberán recoger un día hábil antes del inicio de reinscripciones del siguiente ciclo escolar su historia académica, con objeto de asegurar que sus calificaciones sean las correctas, de no ser así, contarán hasta un día hábil antes del inicio del siguiente ciclo escolar para realizar los trámites de corrección, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 84. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno entre el número de materias cursadas, dando un valor de 5.00 (cinco) a la calificación de N.P. (no presentó).

ARTÍCULO 85. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 86. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Diploma y medalla al mejor promedio, al término de sus estudios de licenciatura.
- II. Mención honorífica en el examen profesional.

ARTÍCULO 87. Los diplomas y medallas al mejor promedio de cada carrera se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto del ciclo en que egresan y haber obtenido un promedio mínimo general de 9.00 (nueve) o superior.
- II. Tener concluidos sus estudios en un máximo de nueve cuatrimestres para todas las licenciaturas y posgrados.
- III. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado alguna materia.
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.

ARTÍCULO 88. La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cuente con lo siguiente:



- I. Tener en la licenciatura o posgrado que pretende titularse un promedio general igual o superior a:
 - a) Para las opciones de titulación: Tesis - licenciatura 9.0 (nueve).
 - b) Para las opciones de titulación: Tesis - posgrado 9.5 (nueve punto cinco).

- II. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado ninguna materia, y materias extracurriculares.

- III. En su caso, que el trabajo de tesis presentado, además de reunir los requisitos de fondo y forma, sea a juicio del jurado, de alta calidad.

- IV. En su caso, que la réplica sustentada en el Examen Profesional, sea por unanimidad del jurado, altamente meritosa.

- V. En su caso, tener 10 (diez) de promedio general en los estudios de Posgrado.

CAPÍTULO X

DE LAS BAJAS

- ARTÍCULO 89.** Un alumno causa baja en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL:
- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de la Institución en Servicios Escolares.
 - II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
 - III. Sea dado de baja Académica.
 - IV. Sea dado de baja por Reglamento.
- ARTÍCULO 90.** Existen cuatro tipos de bajas que son:
- I. Baja voluntaria parcial.
 - II. Baja voluntaria total.
 - III. Baja Académica.



IV. Baja por Reglamento.

- ARTÍCULO 91. La baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar antes de la fecha límite fijada por Servicios Escolares, por motivos personales en alguna o algunas de las asignaturas, talleres de desarrollo de habilidades profesionales o materias extracurriculares.
- ARTÍCULO 92. La (s) asignatura (s) o taller (es) de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares dada (s) de baja voluntariamente no se incorporará (n) al historial académico, por lo tanto, no contará (n) como materia (s) reprobada (s), siempre y cuando el alumno solicite y tramite la baja antes de la semana once de iniciado el cuatrimestre.
- ARTÍCULO 93. Las bajas voluntarias parciales no anulan los pagos de las asignaturas, talleres de desarrollo de habilidades profesionales o materias extracurriculares.
- ARTÍCULO 94. La baja voluntaria total de la Institución es aquella que el alumno solicita antes de la fecha límite fijada por Servicios Escolares y comprende la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser:
- I. Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación del plantel y
 - II. Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación.
- ARTÍCULO 95. En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la Institución mediante las circulares que emita para tal efecto.
- Cuando el Alumno se separe del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL por cualquier causa antes de terminar el cuatrimestre, no se reembolsarán los pagos ya efectuados y deberá estar al corriente en sus parcialidades al momento de tramitar su baja, en el entendido que dicho aviso debe ser dado por escrito al área de Servicios Escolares, si la baja se solicita en el día de vencimiento o después de la fecha de vencimiento de la parcialidad, se deberá pagar el importe completo de la misma.
- ARTÍCULO 96. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar a el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fije Servicios Escolares, con base en lo establecido en los artículos 25 y 26.
- ARTÍCULO 97. Cualquiera de las bajas descritas en los artículos anteriores, el alumno deberá notificarla por escrito y terminar el trámite correspondiente en Servicios Escolares. En caso de no hacerlo quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras que el alumno haya contraído con el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.



- ARTÍCULO 98. Se denomina baja académica cuando se reprueba tres veces la misma asignatura, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y las materias extracurriculares.
- ARTÍCULO 99. Será la Dirección General la encargada de dictaminar las bajas por reglamento en los siguientes casos:
- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución.
 - II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse.
 - III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o en sus inmediaciones.
 - IV. Por realizar faltas graves a la moral o al derecho, como robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma, etc.
 - V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; con posesión de algunas de las anteriores; o consumiéndolas dentro de El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL o sus alrededores, así como en actividades organizadas por el Colegio.
 - VI. Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones o alrededores de la Institución.
 - VII. Por resolver el examen de otro alumno.
 - VIII. Por permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen.
 - IX. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o pretendiendo sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con ese fin.
 - X. Por alteración de cualquier documento emitido por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.
 - XI. Por introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
 - XII. Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las instancias correspondientes, que de manera enunciativa pero



no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.

XIII. Por no respetar a Directivos, Profesores, personal administrativo, a compañeros y alumnos.

ARTÍCULO 100. Con la finalidad de promover una cultura de la salud y advertir de los daños y peligros que provocan las adicciones, la Institución podrá llevar a cabo pruebas clínicas para la detección de consumo de sustancias ilegales (pruebas antidoping) o de concentración de alcohol en la sangre de la comunidad universitaria.

En caso que las pruebas arrojen resultados positivos o el alumno se rehúse a la aplicación de la prueba se aplicará la sanción o mecanismos correctivos correspondientes.

El alumno que se rehúse a la aplicación de la prueba, será dado de baja definitiva del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL.

CAPÍTULO XI

DE LAS BECAS y APOYOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 101. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, otorgará becas y/o Apoyos Financiero a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos.

La Beca **inicial** o de primer ingreso se otorga por todo el primer año de estudios (1º, 2º y 3er Cuatrimestre) y se renueva al cabo del año con un promedio general de 8 (ocho) y sin adeudo de materias, cursando en forma ininterrumpida estos 3 primeros cuatrimestres.

La apertura de los grupos está condicionada a la matrícula del Colegio.

Después del año (a partir del 4º cuatrimestre) la renovación de la beca empezará a ser por cuatrimestre con el mismo promedio de 8 (ocho) y sin adeudo de materias. Solo es posible presentar una materia de manera extraordinaria por cada periodo cuatrimestral y está debe de ser aprobada en forma anterior al inicio del cuatrimestre siguiente de lo contrario la beca se perderá en forma automática.

Una vez perdida **la Beca no es recuperable** por ningún motivo, aun cuando el alumno se de baja y reingrese posteriormente.

ARTÍCULO 102. El Comité de Becas será el órgano que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas y apoyos financieros, y cuyas decisiones serán inapelables.



- ARTÍCULO 103. El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:
- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
 - II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca y/o apoyos financieros.
 - III. Evaluar y dictaminar las solicitudes que podrán ser: beca, crédito educativo o combinación de ambas.
- ARTÍCULO 104. Los resultados del proceso serán notificados por las instancias que determine el Comité.
- ARTÍCULO 105. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de colegiaturas incluyendo lo correspondiente a los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares; podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes parciales. El alumno que goce de algún tipo de apoyo ya sea crédito, beca o combinación de ambas no podrá exceder dicho apoyo al 90% de las cuotas de colegiaturas.
- ARTÍCULO 106. El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:
- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establece el artículo 7 de este reglamento.
 - II. No haber dado de baja o reprobado alguna (s) asignatura (s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares.
 - III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
 - IV. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de 8 (ocho).
 - V. No tener pendientes, por acreditar, materias inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.
- ARTÍCULO 107. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:
- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de 8 (ocho).



- III. No haber dado de baja o reprobado alguna (s) asignatura (s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares.
- IV. No tener pendientes, por acreditar, materias inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.

ARTÍCULO 108. Las becas otorgadas por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, tendrán vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse salvo en los casos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 109. La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- III.- No mantenga el promedio requerido para la obtención de la beca durante el ciclo escolar que este cursando.

ARTÍCULO 110. Cuando un alumno sea favorecido con beca y al mismo tiempo con apoyo financiero, la renovación de beca no será automática y deberá cumplir los requisitos marcados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 111. El alumno becario del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, adquiere un compromiso moral que debe traducirse en lo siguiente:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca.
- II. Compromiso con la comunidad universitaria para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto.
- III. Compromiso y agradecimiento con el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar señalando a las instancias correspondientes nuestras áreas de oportunidad.



CAPÍTULO XII

DEL SERVICIO SOCIAL

- ARTÍCULO 112. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Institución.
- ARTÍCULO 113. Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios y Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales.
- ARTÍCULO 114. El Servicio Social podrá iniciarse al tener cubiertos el 75% de los créditos de su plan de estudios, salvo en el caso de las licenciaturas del área de la Salud, en donde se necesitará de un 100% de los créditos del plan de estudios por requerirlo así los campos clínicos donde se llevará a cabo y que acrediten el servicio social.
- ARTÍCULO 115. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente.
- ARTÍCULO 116. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la autoridad competente.
- ARTÍCULO 117. Son requisitos para el Servicio Social:
- I. Solicitarlo en Servicios Escolares.
 - II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
 - III. Obtener carta de asignación de la Dirección de Apoyo al Servicio Social para los alumnos que lo realizan en el Estado de México.
 - IV. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de liberación o terminación en original y copia.
 - V. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije el Colegio.
- ARTÍCULO 118. La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años y para el caso de las licenciaturas del área de la Salud será de 960 horas con un mínimo de un año y un máximo de dos años por requerirlo así los campos clínicos.



- ARTÍCULO 119. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, ofrece las siguientes opciones de Titulación:
- a) Tesis.
 - b) Estudios de Posgrado.
 - c) Experiencia Laboral.
 - d) Excelencia académica.
 - e) Examen General de Conocimientos.
 - f) Directa.
 - g) CENEVAL.
- ARTÍCULO 120. La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico, esta opción está abierta a todos los alumnos.
- ARTÍCULO 121. La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.
- ARTÍCULO 122. Los estudios de posgrado deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL
 - II. Que el plan de estudios de posgrado cursado, cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios o sea de una institución pública del País.
 - III. Acreditar un mínimo de 50% de créditos, con calificaciones mínimas de ocho en cada una de las asignaturas.
 - IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.
 - V. Las especialidades que se imparten en el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL se registrarán por las tablas de afinidad de estudios existentes para dicho fin.
- ARTÍCULO 123. Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:
- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL
 - II. Solicitar la autorización por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares.



- II. Presentar plan y programas de estudios que se desea cursar, debidamente sellado por la autoridad que emita el Reconocimiento de Validez Oficial.
- IV. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un alto nivel académico.
- V. Para alumnos que efectúen estudios de posgrado en el extranjero deberán realizar la revalidación de los estudios ante la Secretaría de Educación Pública, para la confirmación de su validez.
- VI. Tener autorización por escrito de la Dirección Servicios Escolares, una vez cubierto lo anterior.

ARTÍCULO 124. Para llevar a cabo el examen profesional o de grado será necesario que esté presente el jurado integrado por tres Académicos nombrados por el responsable del área de titulación de la institución.

En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se convocará a los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 125. Para la realización del examen profesional, en la opción de tesis, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:
 - a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
 - b) Suspendido, en cuyo caso, pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado a la dirección general y deberá optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 126. La decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

ARTÍCULO 127. Cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el alumno se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica si además cubre lo dispuesto en el artículo 101 de este reglamento.



- ARTÍCULO 128. El solo hecho de presentar su solicitud no implica en ninguna de las opciones que la titulación se ha consumado, el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, a través de la Dirección de Servicios Escolares, verificará que el alumno cumple con los propósitos fijados en su plan de estudios y deberá emitir el documento donde se establece que el alumno cumplió con los criterios y procedimientos de evaluación que están contemplados en su plan de estudios y este reglamento.
- ARTÍCULO 129. Para cualquiera de las opciones de titulación, al momento de hacer su solicitud el alumno deberá haber realizado el servicio social, en caso de la licenciatura; presentando su constancia de término al área correspondiente.
- ARTÍCULO 130. Para poder realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Tener acreditadas la totalidad de asignaturas (curriculares y extracurriculares) que conforman cada plan de estudios.
 - II. Contar con la constancia de la liberación del servicio social, para el nivel de licenciatura.
 - III. Acreditar la opción de titulación que haya elegido.
 - IV. Contar con el Certificado Total de estudios del plan académico cursado.
 - V. Presentar la constancia de no adeudo, donde se acredite que no cuenta con adeudos en las áreas administrativas y/o académicas del Colegio que le permitan concluir con su proceso.
 - VI. Realizar el pago por el trámite de titulación.
 - VII. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada, así como las fotografías correspondientes.
- ARTÍCULO 131. La titulación por experiencia laboral (esta opción solo aplica para el nivel licenciatura), se podrá llevar a cabo siempre y cuando el egresado de un programa académico podrá obtener el título correspondiente mediante la presentación de un informe escrito, que deberá ser elaborado y presentado individualmente, sobre su experiencia profesional, a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículo de estudios de tal programa. Excepcionalmente, un informe podrá ser elaborado por más de un alumno, siempre que sea aprobado previamente por la Dirección.
- ARTÍCULO 132. El informe que se presente como demostración de la experiencia profesional deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del sustentante del trabajo de titulación debiendo tener una extensión mínima de 100 cuartillas.
- ARTÍCULO 133. El egresado deberá de haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimientos



donde se ubica el plan de estudios cursados, cuando menos durante tres años y estar activo, para comprobar este periodo de tiempo será necesario presentar recibos de nómina o comprobante de afiliación a su servicio médico, además de la carta de la empresa donde se describan los puestos y las labores desempeñadas.

- ARTÍCULO 134. El informe deberá ser dirigido por un asesor que únicamente puede ser un docente del Colegio.
- ARTÍCULO 135. El Colegio deberá avalar mediante un dictamen del asesor de proyecto de titulación la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo.
- ARTÍCULO 136. Una vez aprobado el informe, le serán asignados 4 revisores por parte del colegio, mismos que una vez revisado el trabajo de titulación y hechas todas las correcciones pertinentes por parte del alumno que le soliciten los revisores, estos emitirán su voto aprobatorio.
- ARTÍCULO 137. El aspirante deberá llevar a cabo un proceso similar al que se lleva en la forma de titulación por tesis hasta sustentar una réplica del mismo en su examen profesional ante un jurado integrado por tres sinodales.
- ARTÍCULO 138. La estructura del informe deberá cubrir como mínimo los siguientes elementos:

De identificación:

- Nombre de la Institución.
- Título del tema del informe.
- Nombre del sustentante.
- Nombre del programa académico.
- Número de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
- Mes y Año de presentación del informe.

De contenido:

- Introducción
- Índice de contenido del trabajo desarrollado.
- Justificación.
- Descripción del problema o situación abordada.
- Descripción de los puestos desempeñados y/o proyectos desarrollados:

- * Título del puesto y/o nombre del proyecto
- * Fecha de inicio
- * Fecha de terminación
- * Descripción detallada de las actividades desarrolladas en el puesto y/o proyecto
- * Experiencia adquirida tanto personal como profesional

- ARTÍCULO 139. Los alumnos que sean aptos para elegir la titulación por excelencia académica, deberán cumplir con los siguientes:



- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios, ininterrumpidamente.
- II. Contar con el servicio social correspondiente para el nivel licenciatura.
- III. Contar con un promedio general igual o superior a **9.5 como mínimo para el Licenciatura y 9.6 en el caso de Posgrado**, sin haber reprobado ninguna asignatura.
- IV. No tener antecedentes de conducta inadecuada en el expediente del alumno.
- V. Haber cubierto los pagos que para tal efecto fije el Colegio.
- VI. Llevar a cabo el protocolo de Titulación establecido por el comité de titulación.

ARTÍCULO 140. El alumno que se titula con esta forma se hace acreedor a:

* La Mención Honorífica, misma que además de hacerla pública el día del protocolo de titulación queda asentada en el título de licenciatura o en el grado correspondiente al posgrado cursado.

ARTÍCULO 141. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios no podrán tener acceso a esta forma de titulación, y por ende, tampoco podrán recibir por este medio la Mención honorífica, en ninguno de los niveles de estudios cursados.

ARTÍCULO 142. El Examen General de Conocimientos será una opción de Titulación, aplicable a egresados de los programas de Licenciatura y Posgrado que se imparte en el Colegio.

ARTÍCULO 143. El Examen General de Conocimientos consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre los contenidos temáticos del Programa Académico correspondiente y se realizará únicamente cada seis meses.

ARTÍCULO 144. El alumno que solicite esta opción de Titulación recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito la guía de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 145. El proceso de Examen General de Conocimientos estará dividido en dos partes; la primera correspondiente al examen escrito y la segunda al examen oral que se presentará ante un Jurado. El Jurado estará integrado por 3 profesores titulares en las diversas materias de la Licenciatura o Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 146. El alumno que no apruebe el examen escrito no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 147. La titulación Directa no requiere trabajo escrito ni la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 148. El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.6.
- 2) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida.
- 3) No haber cometido falta a la responsabilidad universitaria.
- 4) No haber presentado exámenes extraordinarios.



- 5) Haber cumplido en tiempo y forma con los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 149. La opción de CENEVAL perteneciente al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, es elegible para aquellos alumnos que opten por esta modalidad de titulación, ya que deberán cubrir los siguientes requisitos que son los siguientes:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios, ininterrumpidamente.
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivos.
- III. En el caso del nivel licenciatura, contar con el servicio social correspondiente.
- IV. Presentar el examen EGEL acorde a su área de estudios.
- V. Contar con un puntaje igual o mayor a los 1000 puntos, conforme al índice CENEVAL en todos los rubros que integran la evaluación.
- VI. No tener antecedentes de conducta inadecuada en el expediente del alumno.
- VII. Haber cubierto los pagos que para tal efecto fije el Colegio.
- VIII. Llevar a cabo el protocolo de Titulación establecido por el comité de titulación.

ARTÍCULO 150. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 151. Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL

ARTÍCULO 152. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 153. Los alumnos tendrán derecho a que se le proporcionen los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum, siempre y cuando sea solicitado por él.

ARTÍCULO 154. Los alumnos tendrán derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.



ARTÍCULO 155. Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo **84** de este reglamento.

ARTÍCULO 156. Los alumnos del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL, deberán:

- I. Respetar al Profesor como autoridad máxima en el aula.
- II. Respetar así mismo, a Directivos, Personal Administrativo y a compañeros alumnos.
- III. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas hayan iniciado.
- IV. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, baños y en general de las instalaciones del Colegio.
- V. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- VI. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad estudiantil; evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas.
- VII. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VIII. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL
- IX. Los alumnos deberán presentarse a la Institución, debidamente aseados, evitarán vestirse de manera impropia y exhibicionista dentro del plantel, no usarán el pelo pintado de colores extravagantes y evitarán el uso de adornos en el rostro que impliquen deformación o perforación del mismo, dado que el perfil de las licenciaturas de la Salud, requieren cumplir ciertas normas.
- X. Evitar conductas graves como asistir al plantel o en sus inmediaciones en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; o introducir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro (s) en el plantel, o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley, como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza.
- XI. Evitar introducir pornografía y/o artículos y productos similares.
- XII. Evitar alterar, falsificar, sustraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tiras de materias, constancias, credenciales, etc.



- XIII. Evitar la práctica de juegos de azar y de apuesta, dentro del plantel.
- XIV. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros a este fin.
- XVI. Evitar peleas dentro o fuera del plantel por lo tanto los actos de violencia están estrictamente prohibidos dentro de la institución y serán motivo de suspensión de 3 días a definitiva dependiendo de la gravedad del mismo.
- XVII. Evitar cualquier situación en que se dé abuso de poder, sobre cualquier miembro de la comunidad.
- XVIII. Abstenerse de celebrar cualquier tipo de festejo en el aula de clases.
- XIX. Portar y mostrar vigente su credencial al personal de seguridad o administrativo que así se lo solicite, y en caso de extravío, previo pago tramitar su reposición.
- XX. Dejar estacionados correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad y cumpliendo con el Reglamento del estacionamiento, aclarando que la Institución no se hace responsable de daños o robo de vehículos, en el entendido además, que la institución no tiene la obligación de proporcionar estacionamiento a los alumnos, y en el caso que eventualmente lo hiciera se considerará de manera excepcional, sin que con esto se genere derecho alguno al alumno que se le permitió la entrada al estacionamiento.
- XXI. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución para cualquier actividad ajena a la misma.

No introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades. Está prohibido traer acompañantes o niños a las instalaciones e introducirlos a los salones de clases.

ARTÍCULO 157. Todos los recursos que se pongan a disposición de los estudiantes mediante la página web son exclusivamente para fines académicos.

ARTÍCULO 158. Es responsabilidad del estudiante inscrito en asignaturas de red, que la dirección de correo electrónico que manifieste al momento de su primera sesión, sea la que utilizará para fines de la carrera, la cual deberá revisarla con regularidad y mantenerla con espacio libre para la recepción de los mensajes que, por motivos de la asignatura en red, se le envíen. En caso de cambio, deberá notificarlo.

ARTÍCULO 159. La clave de acceso y la identificación de usuario serán personales e intransferibles y sólo permanecerán activas durante los días destinados a la asignatura en red correspondiente.



- ARTÍCULO 160. Es responsabilidad del alumno el uso de la clave de acceso y la identificación del usuario que se le asigne en las asignaturas en red y se sancionará su uso incorrecto de acuerdo a la valoración de la gravedad del acto cometido por la Dirección General.
- ARTÍCULO 161. El alumno es responsable de poder tener acceso a la página web de la asignatura en red, así como de enviar sus documentos libres de virus que pudieran dañar el correcto desempeño del programa.
- ARTÍCULO 162. La violación de las disposiciones anteriores y otras, que se establecen en este reglamento, serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta; pudiendo ser hasta baja definitiva del plantel, según las presentes disposiciones.
- ARTÍCULO 163. El COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES VANGUARDIA NACIONAL se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios, sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder notarial autorizada.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN ACADÉMICA Y COORDINADORES

- ARTÍCULO 164. El Colegio se compone de las siguientes Direcciones Administrativas y Académicas:
- 1.- Un Director General.
 - 2.- Un Director Administrativo.
 - 3.- Un Director Académico.
 - 4.- Un Coordinador por Carreras.
 - 5.- Un Director de Servicios Escolares.
 - 6.- Un Director de Difusión Cultural.
 - 7.- Un Jefe de Sistemas de Cómputo.
- ARTÍCULO 165. El Director General es nombrado por el Consejo Directivo del Colegio el resto de las Direcciones, Coordinadores y Jefaturas serán nombrados por el Director General con aprobación del Rector.
- ARTÍCULO 166. Para el nombramiento de Director General se requiere:
- a) Tener experiencia en cargos de Dirección.
 - b) Tener un modo honesto de vivir y ser de reconocida honorabilidad.
 - c) Tener dos años de experiencia como mínimo en cargos similares en el sector educativo o empresarial privado.
- ARTÍCULO 167. Para ser Director Administrativo se requiere:
- a) Tener título profesional en alguna Licenciatura del área económico administrativa expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
 - b) Tener dos años de experiencia como mínimo en cargos similares en el sector educativo o empresarial privado.



ARTÍCULO 168. Para ser Director Académico se requiere:

- a) Tener título profesional a nivel Licenciatura expedido por una institución de educación superior facultada para ello.
- b) Tener dos años como mínimo de experiencia en el desempeño de actividades pedagógicas, en el sector educativo o empresarial privado.
- c) Tener experiencia en cargos de Dirección, educativo o dentro del sector empresarial privado.

ARTÍCULO 169. Para ser Coordinador General y de carrera se requiere:

- a) Tener título profesional afín a la carrera por coordinar, expedido por una institución de educación superior facultada para ello.
- b) Tener experiencia de dos años como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 170. Para ser Director de Servicios Escolares se requiere:

- a) Tener título Profesional expedido por una institución de educación superior facultada para ello.
- b) Tener experiencia de dos años como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 171. Para ser Director de Difusión Cultural se requiere:

- a) Tener título Profesional expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener dos años de experiencia como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 172. Para ser Jefe de Sistemas de Cómputo se requiere:

- a) Tener título Profesional expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener dos años de experiencia como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo o en el área de sistemas computacionales.

ARTÍCULO 173. Facultades y obligaciones del Director General del Colegio:

- a) Nombrar a los demás Directores, Coordinadores y Jefaturas con aprobación del Rector de acuerdo a los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de cada una de las Direcciones y Coordinaciones antes señaladas.
- c) Establecer políticas y lineamientos a seguir para cada una de las Direcciones y Coordinaciones antes señaladas para el buen funcionamiento del Colegio.



ARTÍCULO 174. El Director Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar y presupuestar los recursos financieros del Colegio.
- b) Administrar y vigilar la distribución de los recursos materiales de las actividades académicas, administrativas y de las instalaciones del Colegio en general.

ARTÍCULO 175. El Director Académico tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar las actividades académicas a través de los coordinadores de las diversas carreras.
- b) Planear y supervisar las actividades encaminadas a la elección de profesores, establecimiento de horarios y a todo lo relacionado con los mismos.
- c) Supervisar los planes y programas de estudio de cada carrera, así como crear, modificar y mejorar los planes y programas de estudio vigentes en sus procesos de revisión curricular.
- d) Planear y supervisar los cursos de los diferentes ciclos para apoyar las diferentes carreras.

ARTÍCULO 176. El Coordinador de Carrera tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Supervisar el trabajo docente de los profesores.
- b) Apoyar a los profesores para la mejor realización de las actividades docentes, proporcionando los medios materiales y humanos necesarios para ello (material didáctico, de proyección, auxiliar de audiovisuales).
- c) Planeación de horarios, calendarización de exámenes ordinarios y extraordinarios y dar a conocer dichos horarios y calendarios a los alumnos y profesores.

ARTÍCULO 177. El Director de Servicios Escolares tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coordinar todas las actividades inherentes a Servicios Escolares: Inscripciones, reinscripciones, evaluaciones, calificaciones, cárdex, historiales académicos, constancias, archivo, bajas, inspección y vigilancia, beca, calendario escolar, servicio social, etc.
- b) Tramitar ante la SEP, Revalidaciones, Certificados Parciales o Totales, fechas de exámenes profesionales o de grado, Títulos o Grados Académicos y demás Certificaciones y documentación oficial.
- c) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 178. El Director de Difusión Cultural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer convenios de vinculación entre el Colegio y las distintas dependencias y organismos que tengan como finalidad el promover la cultura, las artes y el deporte.
- b) Promover y fomentar las actividades que fortalezcan la cultura y las artes.
- c) Plantear y realizar eventos que permitan el desarrollo de las habilidades y aptitudes del alumnado en las distintas áreas de la cultura, las artes y el deporte.
- d) Otras inherentes a su cargo.



CAPÍTULO XVI

RECTORÍA

- ARTÍCULO 179. El Rector es designado libremente por el Consejo Directivo y es el jefe nato del Colegio, su representante legal.
- ARTÍCULO 180. Para ser Rector se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 años y menor de 70 al momento del asumir el cargo, ser licenciado en alguna de las áreas del conocimiento, y tener un modo honesto de vivir con alta reputación moral.
- ARTÍCULO 181. El Rector podrá nombrar y remover a los Directores, Coordinadores y Consejeros Académicos.
- ARTÍCULO 182. El Rector podrá acordar sobre las propuestas del Consejo Académico en consulta con Dirección General.
- ARTÍCULO 183. El Rector podrá acordar la creación de nuevas Unidades Académicas de Licenciatura y Posgrados.
- ARTÍCULO 184. El Rector Velará porque las autoridades universitarias y los Consejos Académicos actúen en forma eficiente y coordinada.
- ARTÍCULO 185. El Rector resolverá, en definitiva, cuando vete los acuerdos del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 186. El Rector podrá decidir sobre la filiación o membresía del Colegio.
- ARTÍCULO 187. El Rector podrá asesorarse de especialistas.
- ARTÍCULO 188. El Rector podrá expedir sus propias normas complementarias.
- ARTÍCULO 189. Reconocer los méritos académicos de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

- ARTÍCULO 1. El presente Reglamento General entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.
- ARTÍCULO 2. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.
- ARTÍCULO 3. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Rectoría y Dirección General.
- ARTÍCULO 4. El presente Reglamento General, podrá ser reformado y/o adicionado a petición del Rector y con aprobación de la Autoridad Educativa correspondiente.